

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de abril de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decret. 1482/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
 Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 17 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

26547 RESOLUCION de 19 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Seguros, por la que se convocan pruebas de aptitud para la obtención del título de Agente de Seguros a celebrar en el primer trimestre de 1985, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 8 de julio de 1971.

El Reglamento de la Producción de Seguros Privados aprobado por Decreto 1779/1971 dispone, en su artículo 8.º, que las pruebas de aptitud para obtener el título de Agente de Seguros se ajustarán al programa e índice de materias que publicará la Dirección General de Seguros.

Igualmente se establece que los ejercicios tendrán lugar en el primer trimestre de cada año.

Por otra parte, la Resolución de la Dirección General de Seguros de 28 de julio de 1981, desarrollando preceptos reglamentarios, fijó el programa de las pruebas a realizar y estableció la normativa a que deben ajustarse dichas pruebas.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se convocan las pruebas de aptitud correspondientes al año 1985 para la obtención del título de Agente de Seguros, conforme establece el Reglamento de la Producción de Seguros Privados, aprobado por Decreto 1779/1971, de 8 de julio, y Resolu-

ción de la Dirección General de Seguros de 28 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre de 1981).

Segundo.—Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas de aptitud se presentarán antes del día 15 de enero de 1985 en la Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, número 44, 28048-Madrid, directamente o a través de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas instancias se ajustarán al modelo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de 16 de septiembre de 1981.

Tercero.—Al presentar las instancias los solicitantes deberán abonar por derecho de examen la cantidad de 1.500 pesetas.

Cuarto.—Los exámenes tendrán lugar en el primer trimestre de 1985, en el día, hora y local que con antelación no inferior a quince días se publique por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Dirección General de Seguros y en las Delegaciones de Hacienda de Barcelona y Santa Cruz de Tenerife, comunicándose asimismo al Colegio Nacional de Agentes de Seguros.

Los ejercicios se celebrarán en Madrid, Barcelona y Santa Cruz de Tenerife simultáneamente y serán juzgados por el mismo Tribunal.

Quinto.—Los interesados podrán realizar las pruebas de aptitud en Madrid, Barcelona o en Santa Cruz de Tenerife, haciéndolo constar previamente en la instancia. De no pronunciarse expresamente por las otras ciudades se entenderá que desean examinarse en Madrid. Los que hubieran presentado su solicitud antes de publicarse la presente convocatoria, si desean examinarse en Barcelona o en Santa Cruz de Tenerife deberán comunicarlo a la mayor brevedad.

Madrid, 19 de noviembre de 1984.—El Director general, José María García Alonso.

26548 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de noviembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	171,790	172,150
1 dólar canadiense	129,598	130,042
1 franco francés	19,225	18,273
1 libra esterlina	206,182	207,303
1 libra irlandesa	173,026	174,078
1 franco suizo	67,909	68,186
100 francos belgas	277,147	278,177
1 marco alemán	55,781	55,980
100 liras italianas	9,010	9,034
1 florin holandés	49,471	49,646
1 corona sueca	19,583	19,647
1 corona danesa	15,496	15,542
1 corona noruega	19,291	19,353
1 marco finlandés	26,823	26,921
100 chelines austriacos	793,497	797,359
100 escudos portugueses	104,368	104,714
100 yens japoneses	69,858	70,147

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26549 ORDEN de 18 de octubre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 49.913.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 49.913, interpuesto por don Jorge Reig Ferré, en representación de la Comunidad de Propietarios de la finca números 275-277, de la calle Sicilia, de Barcelona, contra la sentencia dictada el 8 de abril de 1981 por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso número 847/1977, promovido por el mismo recurrente contra resolución de 14 de julio de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 24 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por don Jorge Reig Ferré, en representación de la Comu-

nidad de Propietarios de la casa números 275-277, de la calle Sicilia, de Barcelona, contra la sentencia dictada el 8 de abril de 1981 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona y con revocación de la sentencia apelada, debemos anular y anular el Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 14 de julio de 1978 por el que se aprueba definitivamente el Plan General Metropolitano de Ordenación Urbana de Barcelona y la Resolución presunta del Ministerio de la Vivienda por la que, en virtud de silencio administrativo, se desestima de manera tácita el recurso de alzada promovido frente a la anterior, a los únicos efectos de que por el órgano administrativo competente se rectifiquen los planos en que se materializa gráficamente el referido Plan General, otorgando a las edificaciones levantadas en la manzana delimitada por las calles Córcega, Sicilia, Rosellón y Nápoles —en la que está incluido el edificio señalado con los números 275-277 de la calle Sicilia— de la ciudad de Barcelona, la zonificación y uso urbanístico únicos, que, según las previsiones del citado Plan General, resulte procedente; no hacemos imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado a la Generalidad de Cataluña a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 18 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26550 RESOLUCION de 21 de marzo de 1984, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa el radiador marca «Cointra», modelo S-60 E/S/N, fabricado por «Cointra Alcala Industrial, S. A.».

Vista la solicitud presentada por la Entidad «Cointra Alcala Industrial, S. A.» para la homologación de su radiador marca «Cointra», modelo S-60 E/S/N, así como los ensayos realizados por el laboratorio acreditado del Instituto de Técnicas Energéticas de la Universidad Politécnica de Barcelona y la auditoría de garantía de calidad realizada por la Entidad colaboradora Asociación Española para el Control de la Calidad, con arreglo a lo previsto en los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, y 3089/1982, de 15 de octubre, y con las especificaciones técnicas exigidas por la Orden ministerial de fecha 10 de febrero de 1983, se dicta la siguiente Resolución:

Primero.—Se homologa el radiador marca «Cointra», modelo S-60 E/S/N, fabricado y presentado por la Empresa «Cointra Alcala Industrial, S. A.», en su fábrica de Alcala de Henares (Madrid), con el número de homologación R-0093.

Segundo.—Para este modelo se efectuará un seguimiento de la producción según lo establecido por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, en su apartado 6.1.1, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 7.º de la Orden de 10 de febrero de 1983 de este Departamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 21 de marzo de 1984.—El Director general, Eduardo Santos Andrés.

26551 RESOLUCION de 21 de marzo de 1984, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan los radiadores marca «Tedecsa», modelos ET-300, ET-350, ET-600/80 y ET-700/80, fabricados por «Tecnologías de Calefacción, S. A.».

Vista la solicitud presentada por la Entidad «Tecnologías de Calefacción, S. A.» para la homologación de sus radiadores marca «Tedecsa», modelos ET-300, ET-350, ET-600/80 y ET-700/80, así como los ensayos realizados por el laboratorio acreditado del Instituto de Técnicas Energéticas de la Universidad Politécnica de Barcelona y la auditoría de garantía de calidad realizada por la Entidad colaboradora Asociación Española para

el Control de Calidad, con arreglo a lo previsto en los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, y 3089/1982, de 15 de octubre, y con las especificaciones técnicas exigidas por la Orden ministerial de fecha 10 de febrero de 1983, se dicta la siguiente Resolución:

Primero.—Se homologan los radiadores marca «Tedecsa», modelos ET-300, ET-350, ET-600/80 y ET-700/80, de aluminio inyectado, fabricados y presentados por la Empresa «Tecnologías de Calefacción, S. A.», en su fábrica de Burgos, con los números de homologación R-0085, R-0086, R-0087 y R-0088.

Segundo.—Para estos modelos se efectuará un seguimiento de la producción según lo establecido por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, en su apartado 6.1.1, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 7.º de la Orden de 10 de febrero de 1983 de este Departamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 21 de marzo de 1984.—El Director general, Eduardo Santos Andrés.

26552 RESOLUCION de 11 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional, a favor del Estado, para investigación de hierro, cobre, oro y plata, en un área denominada «La Monaguera», comprendida en las provincias de Huelva y Badajoz.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha pactado el día 7 de septiembre de 1984, la inscripción número 207 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Nacional de Industria, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional, a favor del Estado, para investigación de minerales de hierro, cobre, oro y plata, en el área que se denominará «La Monaguera», comprendida en las provincias de Huelva y Badajoz, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 7º 11' 20" Oeste con el paralelo 38º 30' 20" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	7º 11' 20"	38º 30' 20"
2	6º 41' 00"	38º 30' 20"
3	6º 41' 00"	38º 20' 00"
4	6º 06' 00"	38º 20' 00"
5	6º 06' 00"	38º 10' 00"
6	5º 51' 00"	38º 10' 00"
7	5º 51' 00"	37º 50' 00"
8	7º 11' 20"	37º 50' 00"
9	7º 11' 20"	38º 00' 00"
10	7º 01' 20"	38º 00' 00"
11	7º 01' 20"	38º 20' 00"
12	7º 11' 20"	38º 20' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 21.381 cuadrículas mineras.

Madrid, 11 de septiembre de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindeán Gómez de Bonilla.

26553 RESOLUCION de 28 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 644/1980, promovido por «Pedro Domecq, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de mayo de 1979. Expediente de marca número 880.798.

En el recurso contencioso-administrativo número 644/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pedro Domecq, S. A.», contra Resolución de este Registro de 5 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 15 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Pedro Domecq, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5